



N.S. Nº...3496...

Asunción, 24 de noviembre de 2021.

Señor,  
Abg. Luis Giménez, Director  
Dirección de Comunicaciones

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada Nº 1576, de fecha 24 de noviembre de 2021, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

**“...POR LA CUAL SE DEROGAN LOS ARTS. 3º AL 6º DE LA ACORDADA Nº 1543/2021 Y EL ART. 2º DE LA ACORDADA Nº 1551/2021.**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las 10:20 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Manuel Dejesús Ramírez Candía, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón, María Carolina Llanes Ocampos y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

**DIJERON:**

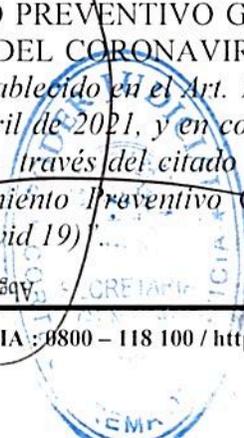
Por Ley Nº 6524/20, el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Por su parte, el Artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que: *“El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana”.*

El Decreto Nº 5071, del 4 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 5 DE ABRIL AL 12 DE ABRIL DE 2021; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, dispuso: *“Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”.*

El Decreto Nº 5100, del 9 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1º DEL DECRETO Nº 5071/2021, HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2021 Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), estableció en su Art. 1º.- *“Extiéndase el periodo establecido en el Art. 1º del Decreto Nº 1507/2021 del 4 de abril de 2021, hasta el 19 de abril de 2021, y en consecuencia se mantienen vigentes las medidas específicas dispuestas a través del citado decreto, en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (Covid 19)”.*

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaría General





El Decreto N° 5160 del 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2021, dispuso: *“Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”*.

El Decreto N° 5161 del 24 de abril de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 24 DE MAYO DE 2021, dispuso: *“Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración para la implementación de las medidas establecidas en este decreto en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General por el Coronavirus (COVID 19)”*.

El Decreto N° 5322 del 21 de mayo de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ART. 1° DEL DECRETO N° 5161/2021 HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECIFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

El Decreto N° 5410, del 5 de junio de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N°-5161/2021, HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECIFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19)

Que, el Decreto N° 5516, del 18 de junio de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 5161/2021, HASTA EL 12 DE JULIO DE 2021, Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DISPUESTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS (COVID-19).

El Decreto N° 5666, del 12 de julio de 2021, del Poder Ejecutivo POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DEL DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID -19), A PARTIR DEL 13 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 26 DE JULIO DE 2021.-

Por Resolución N° 305/2021, del Poder Ejecutivo Secretaria de la Función Pública *“QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE MEDIDAS ESPECIFICAS PARA EL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, CONFORME AL DECRETO N° 5666/2021”*

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaria General





En cumplimiento a las normativas mencionadas, la Corte Suprema de Justicia adoptó todas las medidas extraordinarias pertinentes para reducir la propagación del virus, a fin de mantener las actividades laborales garantizando la prestación del servicio de justicia, sin perder de vista que el estado de emergencia requiere preservar la salud de los funcionarios del Poder Judicial, como así también la de los usuarios de justicia que recurran a la Institución. Estas medidas fueron establecidas siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, restringiendo al mínimo las oportunidades de aglomeraciones de personas, las que tienen como objetivo garantizar el resguardo al derecho de la salud de las personas en el marco de la alerta sanitaria.

Que, la Ley N° 6495/2020, permite, en su art. 1º, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a seguir utilizando esta herramienta mientras dure el periodo de riesgo de contagio del virus Covid19, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario exhortar a los Magistrados y usuarios de Justicia a aplicar esta herramienta tecnológica en las audiencias y evitar en lo posible la aglomeración de personas.

La Acordada N° 1507/2021, dispuso en su Art. 38º.- *“Disponer que cumplido el plazo de vigencia de la presente, vuelva a regir la Acordada N° 1490/2020, hasta el 30 de junio de 2021, en todas las sedes del Poder Judicial, sin perjuicio de disponerse su prórroga en caso de ser necesario”*.

Que, la Acordada N° 1517/2021 resolvió ampliar la vigencia de la Acordada N° 1507/2021, a las sedes del Poder Judicial de Capital, Encarnación, Ciudad del Este y las Circunscripciones Judiciales de Central y Ñeembucú, hasta el 14 de abril de 2021, teniendo en consideración las disposiciones dictadas por el Gobierno central.

La Acordada N° 1518/2021, resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1507/2021, hasta el miércoles 5 de mayo de 2021, **a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.**

La Acordada N° 1523/2021, resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1507/2021, hasta el miércoles 19 de mayo de 2021, **a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país.**

La Acordada N° 1527/2021, resolvió “Art. 1º Ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1507/2021, hasta el miércoles 9 de junio de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país. Art. 2º Modificar el Art. 15º, de la Acordada N° 1507/2021, quedando redactado de la siguiente manera: Disponer que los magistrados prestarán servicios en forma presencial a puertas cerradas los días lunes, a los efectos de firmar las órdenes de pagos y otras cuestiones que requieran la firma manuscrita, sin perjuicio del trabajo a distancia que realicen”.

La Acordada N° 1531/2021, resolvió “Art. 1º Ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Acordada 1507/2021, hasta el miércoles 7 de julio de 2021, a ser aplicadas en todas las Circunscripciones Judiciales del país, con las modificaciones dispuestas en la Acordada N° 1527/2021”

La Acordada N° 1534, de fecha 7 de julio de 2021, resolvió “Art. 1º Modificar el Art. 15 de la Acordada 1507/2021, sus posteriores modificaciones quedando redactado de la siguiente manera: Art. 15º Dejar sin efecto todas las disposiciones concernientes a la aplicación de cuadrillas para los magistrados judiciales, debiendo los mismos volver al trabajo presencial, exceptuando a los comprendidos dentro del Art. 3º de la Acordada N° 1466/2020. Art 2º Ampliar la vigencia de la Acordada 1531/2021, que resolvió ampliar la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la acordada 1507/2021 hasta el 4 de agosto de 2021.”

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaría General





La Acordada 1543, del 11 de agosto de 2021, en su Art. 3, establece que los Magistrados y funcionarios con discapacidades comprobadas y personas con patologías de base, así como mujeres embarazadas o en periodo de lactancia hasta los seis meses de edad del hijo, no prestarán servicios en forma presencial, debiendo en el caso de los magistrados o funcionarios afectados por dicha disposición, mantener su sistema de trabajo. Así también en sus Arts. 4, 5 y 6 se establecen los mecanismos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º antes mencionado.

La Acordada 1551, de fecha 1 de setiembre de 2021, en su Art. 2º, establece que los Magistrados y funcionarios afectados al artículo 3º de la Acordada N° 1543/2021, serán aquellos que fueron evaluados por la Junta Médica Institucional y cuya nómina obra en la Dirección General de Recursos Humanos, como así también, los nuevos casos que se encuadren dentro de los criterios médicos establecidos.

Que, el artículo 3º de la Ley N° 609/95 “*Que organiza la Corte Suprema de Justicia*” refiere: “*Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia*”.

*Que, a los efectos de determinar si corresponde la derogación de los Arts. 3º, 4º, 5º y 6º de la Acordada N°1543/21, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, ha resuelto solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos, un informe sobre la situación actual de los 234 funcionarios exceptuados, y en consecuencia disponer la vuelta al trabajo presencial de los funcionarios en cuestión, salvo del personal que, por su condición médica, implique que el mismo permanezca en reposo.*

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
A C U E R D A:**

**ART. 1º:** **DEROGAR** los arts. 3º, 4º, 5º y 6º de la Acordada N° 1543/2021 y el art. 2 de la Acordada N° 1551/2021, y en consecuencia, levantar las excepciones dispuestas en las mismas correspondientes a los Magistrados y Funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, a partir de la fecha de la presente Acordada y disponer la vuelta al trabajo presencial de los mismos.

**ART. 2º:** **ESTABLECER** que los casos particulares serán reglados conforme a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 252/02, que reglamenta los permisos y otras cuestiones atinentes a los funcionarios del Poder Judicial y la legislación vigente.

**ART. 3º:** **ESTABLECER** que la Dirección de Administración y Control de Personal a través de la Sección de Notificaciones, será la encargada de comunicar a los Magistrados y funcionarios afectados, lo resuelto en la presente Acordada. Análogas funciones tendrán las Secciones de Recursos Humanos en las Circunscripciones Judiciales del interior del país.

**ART. 4º:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”

Muy atentamente,



Abg. Ximena Martínez Serrant  
Secretaria General

